



“DEJAN SIN EFECTO EN TODOS SUS EXTREMOS LA RESOLUCIÓN N° 388-CU-2020-UAC DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y POR CONSIGUIENTE MODIFICAN EL ART. 21° DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DEL PREGRADO DE LA UAC APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 261-CU-2019-UAC DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019”

RESOLUCIÓN N° 545-CU-2021-UAC

Cusco, 5 de noviembre de 2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N° 996-2021-VRAC- (COVID-19)-UAC de fecha 11 de octubre de 2021 y, anexos cursados por el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N° 261-CU-2019-UAC de fecha 28 de mayo de 2019 se resolvió entre otros aprobar el Reglamento de evaluación de los estudiantes de pregrado de la Universidad Andina del Cusco, la misma que entró en vigencia a partir del semestre académico 2019-II.

Que, mediante Resolución N°388-CU-2020-UAC de fecha 10 de noviembre de 2020, se resolvió modificar el Art. 21° del Reglamento de evaluación de los estudiantes de pregrado de la Universidad Andina del Cusco, aprobado con el acto administrativo anteriormente citado.

Que, mediante Oficio N° 636-2021-FCSa-UAC, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, pone a consideración del Vicerrectorado Académico entre otros el Oficio N° 119-2021-EPMH-FCSa/UAC de fecha 17 de agosto de 2021, a través del cual el Director de la Escuela de Medicina Humana solicita gestionar ante el Consejo Universitario de la UAC, dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución N°388-CU-2020-UAC, que aprueba la modificación del Artículo N° 21 del del Reglamento de evaluación de los estudiantes de pregrado de la Universidad Andina del Cusco, la cual se someterá a una nueva modificación, a solicitud de los grupos de interés interno docentes y estudiantes, solicitud que cuenta con aprobación de su Despacho, de la Junta de Docentes del Departamento Académico de Medicina



Humana y, que además ha sido revisada entre otras por la Comisión de Calidad de la Facultad, quienes por unanimidad de todos sus integrantes emiten opinión favorable mediante Oficio N° 001-2021-II- CCFCSa/UAC de fecha 20 de setiembre de 2021.

Que, con opinión favorable de su Despacho y mediante documento del Visto, el Vicerrector Académico, pone a consideración del Consejo Universitario, el pedido efectuado por el Director de la Escuela de Medicina Humana, conforme lo descrito en el párrafo precedente, destacando que la petición cuenta con el aval de la Decanatura de Ciencias de la Salud, de la Junta de Docentes del Departamento Académico de Medicina Humana y, de la Comisión de Calidad de la Facultad.

Que, a su turno el literal u) del Art. 20° del acotado cuerpo normativo señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario: “Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras autoridades”.

Que, el pleno del Consejo Universitario luego de tomar conocimiento de lo expuesto por el Vicerrector Académico, en aras de mantener la excelencia académica ha dispuesto dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución N°388-CU-2020-UAC de fecha 10 de noviembre de 2020 y, por consiguiente modifican el art. 21° del Reglamento de evaluación de los estudiantes de pregrado de la Universidad Andina del Cusco aprobado con Resolución N° 261-CU-2019-UAC de fecha 28 de mayo de 2019, conforme la propuesta efectuada por la Dirección de la Escuela de Medicina Humana.

Según lo acordado por el Consejo Universitario en sesión virtual del 27 de octubre de 2021 y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24° literal a) del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220,

RESUELVE:

PRIMERO **DEJAR SIN EFECTO** en todos sus extremos la Resolución N°388-CU-2020-UAC de fecha 10 de noviembre de 2020, a través de la cual se resolvió modificar el Art. 21° del Reglamento de evaluación de los estudiantes de pregrado de la Universidad Andina del Cusco.

SEGUNDO **MODIFICAR** el Reglamento de evaluación de los estudiantes de pregrado de la Universidad Andina del Cusco aprobado con Resolución N° 261-CU-2019-UAC de fecha 28 de mayo de 2019, en lo que corresponde al Art. 21°, en mérito a los considerandos que sustentan la presente Resolución y conforme se detalla a continuación:

“Artículo 21.- Los docentes responsables de las asignaturas procurarán a través de diferentes estrategias de aprendizaje y mediante evaluaciones periódicas del desempeño del estudiante, el logro de las competencias de la asignatura, dando oportunidades de recuperación de las evaluaciones, una por vez, dentro del periodo de la unidad de aprendizaje, con excepción de las asignaturas integradas de la Escuela Profesional de Medicina Humana; siendo para estas la recuperación a



solicitud del estudiante después del último parcial del segmento correspondiente. La nota de recuperación reemplazará al promedio de los parciales teóricos tomados en el segmento. Habiendo ejecutado esta recuperación el docente procederá a promediar según los parámetros establecidos”.

TERCERO **ENCOMENDAR** a las dependencias académicas y administrativas universitarias competentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes, para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.- - - - -
- - - - -

DYBG/MACQ/SG/kibm

C.C.

- VRIN/VRAD/VRAC
- RR.HH.
- DA y dependencias
- FCSa
- E.P. de Medicina Humana
- DSA
- Interesados